

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 JUL 2022. Al Despacho de la Sra. juez el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía con radicado bajo el N° 2017-00245-00, informando que mediante oficio 0525 el Juzgado Promiscuo Municipal de Florián – Santander radicado el 27/07/2021 (05:58 P.M), solicita el embargo de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso. Favor Proveer.


RICARDO ANTONIO RIVEROS PÉREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 JUL 2022.

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2017-00455-00
Demandante: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CI. LIDA S.A.S.
Demandado: JOSE RICARDO CASTELLANOS VELASCO.
Asunto: TOMA NOTA DE EMBARGO DE REMANENTE.

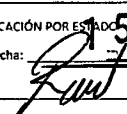
Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FLORIAN – SANTANDER mediante oficio No. 0525, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P. Se **DISPONE**:

1-. TOMESE NOTA del embargo de remanente del producto de los bienes embargados y/o que por cualquier causa se llegaren a desembargar en contra del demandado Sr. **JOSE RICARDO CASTELLANOS VELASCO**, solicitado por el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FLORIAN - SANTANDER**, mediante el oficio No. 0525 de fecha 27 de JULIO de 2021 emitido dentro del proceso 2019-00065-00 de ese despacho.

Por secretaria librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>32</u>	Fecha: <u>15 JUL 2022</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 JUL 2022. Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía con radicado No 2019-00442-00, informando que mediante oficio del 01/07/2022 la POLICÍA NACIONAL – METROPOLITANA DE NEIVA informado haber aprehendido en la ciudad de NEIVA (HUILA) el vehículo de placas de FGM-285 por cuenta de este asunto, el cual, coloco a disposición de este despacho. Sírvase Proveer.


RICARDO ANTONIO RIVEROS PÉREZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 JUL 2022

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2019-00422-00
Demandante: YUDITH LILIANA AMORTEGUI PERDOMO
Demandado: ENRIQUE DAVID OJEDA PARALES.
Asunto: **DESPACHO COMISORIO.**

Visto el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del proceso encuentra el Despacho los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

Mediante auto del 17 de septiembre del 2019, se decretó el embargo y secuestro del vehículo automotor de “placas FGM285, marca TOYOTA, línea PRADO SUMO, modelo 2007, cilindraje 2700, color BLANCO ARTÍCA, número de serie 9FH11UJ9079017155, número de chasis 9FH11UJ9079017155, número de motor 3450208, tipo de carrocería CABINADO DE DOS PUERTAS, de propiedad del demandado ENRIQUE DAVID OJEDA PARALES identificado con la C.C. 1.116.803.386”.

Según oficio radicado el 13/01/2019 la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO informa: “...revisada la documentación del vehículo de placas: FGM285...se acató la medida judicial consistente en: Embargo ejecutivo (100% de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnético automotor de la Secretaría de Movilidad de Envigado – Antioquia y en el Registro Único Nacional del Tránsito (RUNT).

En auto del 16/12/2019 esta sede judicial ordenó: “...se advierte que está presente el certificado del registro del embargo decretado por el despacho e inscrito por la Secretaria de Movilidad de Envigado, sobre el vehículo de placas FGM285...SEGUNDO: Líbrese oficio a la Policía Nacional a fin de que proceda a la aprehensión del referido automotor y lo ponga a disposición de este despacho. Dicha cautela fue comunicada a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA mediante 0265 del 16/01/2020.

Según oficio No. S-2020-003591-DEARA/SUBIN-GUCRI-29.25 del 27/01/2020 suscrito por el patrullero YEISON ANDRES AGUDELO OSPINA de la POLICIA NACIONAL, se informa tomar nota de VIGENCIA de la orden de aprehensión.

En correo electrónico del 05/07/2022, la POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA comunica a este despacho: "...me permito dejar a disposición desde el parqueador Las Ceibas, ubicado en la carrera 2 No. 23-50 de la ciudad de Neiva, teléfono 3152964886, NIT900.568.105-8 el siguiente vehículo relacionado así: **CLASE DE VEHICULO: CAMPERO, PLACA: FGM285, MARCA: TOYOTA, LINEA: PRADO SUMO...**"

Visto lo anterior, este despacho procede a exponer las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Observando que la orden de aprehensión del vehículo de placas FGM-285 impartida por este despacho en auto del 16/12/2019 se efectuó por la **POLICIA NACIONAL – METROPOLITANA NEIVA** en el **DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA, CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**, el cual, es un área geográfica distinta del **DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA, CIRCUITO JUDICIAL DE ARAUCA**, donde se asienta este despacho municipal, y a efectos de lograr la materialización de la orden judicial secuestro proferida en auto del 17/09/20219, se hace necesario requerir el auxilio de las autoridades judiciales del **CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**, para llevar a cabo la mencionada diligencia.

Ahora bien, teniendo en que el despacho comisorio "*...en materia procesal, constituye una forma de delegación de competencia en cuya virtud un juez traslada a otro de igual o menor jerarquía - dentro de la misma especialidad de la jurisdicción- ..., algunas de las facultades de instrucción y ejecución que le asisten, con el fin de que agote determinados actos de carácter instrumental que son necesarios para la buena marcha del proceso*". Igualmente, es necesario indicar que esta figura se encuentra reglada por el artículo 37 del Código General del Proceso, el cual expresa "*Artículo 37. Reglas generales. La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester...*" (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, esta sede judicial librara despacho comisorio a los Juzgados Civiles Municipales de Neiva (Huila) a efectos que practique la diligencia de secuestro del vehículo automotor reseñado anteriormente, el cual, se encuentra en custodia de la POLICIA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA. El comisionado, cuenta con la facultades establecidas en el artículo 40 del C.G.P², especialmente, la atribución de designar secuestre inscrito en la lista oficial de auxiliares de administración de justicia.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONESE al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (REPARTO)** para la práctica de diligencia de secuestro del vehículo: placas **FGM285**, marca **TOYOTA**, línea **PRADO SUMO**, modelo **2007**, cilindraje **2700**, color **BLANCO ARTÍCA**, número de serie **9FH11UJ9079017155**, número de chasis **9FH11UJ9079017155**, número de motor **3450208**, tipo de carrocería **CABINADO**

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 12 de agosto de 2010. Radicación número: 11001-02-03-000-2009-01281-00.

² **Artículo 40. Poderes del comisionado.** *El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.*

Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.

DE DOS PUERTAS, de propiedad del demandado **ENRIQUE DAVID OJEDA PARALES** identificado con la C.C. **1.116.803.386**, con amplias facultades para designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios. (Inciso 3 del artículo 38 y artículo 37 C.G.P.)

Así mismo, deberá registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este juzgado.

SEGUNDO: REMITASE con destino a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE NEIVA** para su reparto.

TERCERO: ENTERESE al **COMISIONADO**, que la parte demandante responde a los siguientes datos de contacto:

NOMBRE: YUDITH LILIANA AMORTEGUI PERDOMO.
IDENTIFICACIÓN: CC No. 1.116.786.353
T.P.: 332.210 DEL C.S.J
CELULAR: 3193263325
TELEFONO FIJO: 607-8852474
CORREO ELECTRONICO: yudithamortegui@gmail.com
DIRECCIÓN: CALLE 22 No. 19-35. BARRIO CENTRO. ARAUCA (ARAUCA)

CUARTO: ENTERESE al **COMISIONADO** que el vehículo de placas **FGM285** se encuentra **APREHENDIDO POR POLICIA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA NEIVA** respondiendo a los siguientes datos de contacto:

NOMBRE: WILSON CAMILO CUARTAS DÍAZ (Patrullero)
CARGO: INTEGRANTE PATRULLAVIGILANCIA CUADRANTE 37
CELULAR: 3103827050
DIRECCIÓN: AVENIDA CIRCUNVALAR No. 7-00 CAI CIRCUNVALAR
CORREO ELECTRONICO: wilson.cuartas@correo.policia.gov.co

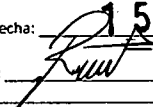
QUINTO: ENTERESE al **COMISIONADO** que el vehículo de placas **FGM285** se encuentra ubicado en el parqueadero bajo custodia de la **POLICIA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA NEIVA** en la siguiente ubicación:

PARQUADERO: LAS CEIBAS NIT 900.568.105-8
CELULAR: 3152964886
DIRECCIÓN: CARRERA 2 No. 23 – 50, CIUDAD DE NEIVA

SEXO: LIBRESE por secretaria el respectivo oficio comisorio, incorpórese copia de la presente providencia y copia digital integra del proceso del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>32</u>	Fecha: <u>15 JUL 2022</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 JUL 2022, al Despacho de la Sra. Juez oficio No. 0827 del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA, en el cual, se requiere conversión de títulos a favor del proceso No. 2013-00638 tramitado ante esa célula judicial. Favor proveer. El Secretario,


RICARDO ANTONIO RIVEROS PÉREZ



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 JUL 2022

Radicado: 81-001-40-89-001-2013-00683-00 (JUZGADO 1RO
PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA)
Demandante: GERMAN ALCORRO MARTINEZ
Demandado: OSCAR GOMEZ LADINO
Asunto: ORDENA CONVERSIÓN DE TITULOS.

Visto el informe secretarial que antecede y el oficio No. 0827 del 21 de junio de 2022 donde el Honorable Juez Primero Promiscuo Municipal de Araca, solicitó ante este despacho lo siguiente:

"...se solicita la conversión de títulos judiciales al Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Arauca, así:

1-Proceso Ejecutivo Radicado No. 81001-40-89001-2013-00683-00

Demandante: GERMAN ALCORRO MARTINEZ, CC No. 91424672

Demandado: OSCAR GOMEZ LADINO, CC No. 86047863."

En atención a ello, se procedió a verificar sobre la existencia o no en ante esta sede judicial de proceso en el cual concurren las mencionadas partes, sin encontrar resultado alguno; Circunstancia que permite inferir la inexistencia de trámite judicial alguno que haga obligatoria la retención de depósitos judiciales, en los cuales figuren como partes, los mencionados sujetos procesales.

Constatado lo anterior, se indagó el portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA asociado a este despacho, encontrando que los referidos sujetos procesales, tienen constituidos los siguientes títulos de depósito judicial:

DATOS DEL DEMANDADO					
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	86047863	Nombre OSCAR GOMEZ LADINO	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago

473030000102153	91424672	GERMAN ALCORRO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2018	NO APLICA
473030000102575	91424672	GERMAN ALCORRO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA
473030000102627	91424672	GERMAN MARTINEZ ALCORRO	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA
473030000102818	91424672	GERMAN ALCORRO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA
473030000103191	91424672	GERMAN ALCORRO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA
473030000103745	91424672	GERMAN ALCORRO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA
473030000104094	91424672	GERMAN ALCORRO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA
473030000104716	91424672	GERMAN ALCORRO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	NO APLICA
473030000105125	91424672	GERMAN ALCORRO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA
473030000105554	91424672	GERMAN ALCORRO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA
473030000105852	91424672	GERMAN ALCORRO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2018	NO APLICA
473030000106162	91424672	GERMAN ALCORRO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	NO APLICA
473030000106731	91424672	GERMAN ALCORRO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2018	NO APLICA
473030000107090	91424672	GERMAN ALCORRO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2018	NO APLICA
473030000107787	91424672	GERMAN ALCORRO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA
473030000108115	91424672	GERMAN ALCORRO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA
473030000108661	91424672	GERMAN ALCORRO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA
473030000108896	91424672	GERMAN ALCORRO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA
473030000109385	91424672	GERMAN ALCORRO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2019	NO APLICA
473030000109696	91424672	GERMAN ALCORRO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2019	NO APLICA
473030000110241	91424672	GERMAN ALCORRO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA
473030000110819	91424672	GERMAN ALCORRO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA
473030000111164	91424672	GERMAN ALCORRO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA

En consecuencia, una vez verificada la inexistencia ante esta sede judicial de asunto que involucre como demandante y demandado a los señores: GERMAN ALCORRO MARTINEZ y OSCAR GOMEZ LADINO respectivamente, se procederá a despachar favorablemente la solicitud del Sr. JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA donde requiere conversión a favor de su despacho de los títulos judiciales relacionados anteriormente, pues, acreditó que en su sede judicial si se tramita asunto entre los encartados.

Se deja constancia que se estimó el antecedente que este despacho en su momento asumió la cuenta de depósitos especiales del otrora JUZGADO TERCERO PRIMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA (EN DESCONGESTIÓN) donde se venían depositando algunos recursos objeto de cautela dentro de procesos, que con su desaparición terminaron repartiéndose a otras sedes judiciales.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la CONVERSIÓN de los Títulos Judiciales No.
473030000102153, 473030000102575, 473030000102627, 473030000102818,
473030000103191, 473030000103745, 473030000104094, 473030000104716,
473030000105125, 473030000105554, 473030000105852, 473030000106162,
473030000106731, 473030000107090, 473030000107787, 473030000108115,
473030000108661, 473030000108896, 473030000109385, 473030000109696,

473030000110241, 473030000110819, 473030000111164 a favor de **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA**, de conformidad con lo ordenado en este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria **LIBRESE** el correspondiente oficio informado lo decidido al **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA**.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº _____	Fecha: <u>15 JUL 2022</u>
El Secretario: _____	